



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de MARTHA LEA TIRADO GONZALEZ Contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

Rad. N° 23-001-31-05-004-2021-00063-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00063-00

Montería, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha cinco (05) de octubre del 2022, solicita se ordene a la **AFP COLFONDOS S.A**, trasladar los aportes, que, por concepto de pensiones, realizó la demandante señora **MARTHA LEA TIRADO GONZALEZ** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A**, y así mismo, se ordene a esta última entidad el pago de las agencias de derecho de primera instancia, ordenadas dentro del presente proceso.

Ahora bien, como lo perseguido por la actora es una obligación de hacer acorde con el artículo 433 del C.G.P., toda vez que se solicita los traslados de los aportes de la demandante señora **MARTHA LEA TIRADO GONZALEZ**, del régimen de ahorro individual administrado por **COLFONDOS S.A** y que sean recibidos en el régimen de prima media administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A**, y teniendo en cuenta que dicha obligación impuesta en el fallo de primera instancia y confirmado en la Sentencia de Segunda Instancia por el Honorable Ad Quem se encuentra debidamente ejecutoriada, y obedecida por esta judicatura mediante el auto de fecha 01 de julio del año 2022, aunado al hecho que no se ha aportado prueba de su cumplimiento, el Juzgado, en atención a lo dispuesto artículo 306 del C.G.P., librará mandamiento de hacer en contra de la sociedad **COLFONDOS S.A** en orden a que traslade los aportes a pensión de la demandante señora **MARTHA LEA TIRADO GONZALEZ** y que estos sean recibidos por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de MARTHA LEA TIRADO GONZALEZ Contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

**Rad. N° 23-001-31-05-004-2021-00063-00**

Así mismo la parte demandante solicita la ejecución de las costas procesales de primera instancia a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A.

En ese sentido, es plausible señalar que una vez revisado el instructivo, se pudo evidenciar que en el mismo brilla por su ausencia la prueba que acredite que las accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A, le haya pagado al accionante las costas procesales del juicio ordinario de esta litis.

Teniendo en cuenta lo anterior, se librá mandamiento de pago a favor de la demandante señora **MARTHA LEA TIRADO GONZALEZ** y en contra de la demandada COLPENSIONES S.A, por la suma de **novecientos ocho mil quinientos veinte seis pesos (\$ 908.526)**, por concepto de costas y agencias en derecho más los intereses legales y hasta cuando se pague la obligación.

Por otra parte, requiere el apoderado judicial de la demandante se ordene a título de medida cautelar, el embargo de los dineros de la demandada Colpensiones tenga en las instituciones financieras **COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOAGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, SUDAMERIS, CITY BANK, AV VILLAS, ITAU, PICHINCHA, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, POPULAR** y **FALABELLA** de ésta localidad.

Frente lo anterior, valga resaltar en primer lugar que acorde lo consagra el numeral 1° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, son inembargables: “Los recursos de los Fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad”, por lo que no es posible, prima facie, acceder a la medida cautelar en contra de las entidades ejecutadas.

A pesar de lo precedente, es oportuno recalcar que la Honorable Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, a través del auto de fecha dieciséis (16) de julio del año en dos mil veintiuno (2021) emitido dentro del proceso Radicado bajo el N° 23-001-31-05-001-2019-00075-03, FOLIO 138-2021, con ponencia del distinguido magistrado



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de MARTHA LEA TIRADO GONZALEZ Contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

Rad. N° 23-001-31-05-004-2021-00063-00

Dr. MARCO TULLIO BORJA PARADAS, expuso sobre el punto bajo examen lo siguiente:

***“3. Respecto al embargo decretado.***

*3.1. El A quo decretó el embargo de los dineros que tenga COLPENSIONES depositado en diferentes entidades financieras, siempre y cuando correspondan al rubro de costas procesales.*

*3.2. A su turno, COLPENSIONES en la apelación, cuestiona la anterior medida, porque, afirma, que para ser decretada se debe tener certeza del tipo de dineros que se manejan en las cuentas bancarias.*

*3.3. La anterior réplica de COLPENSIONES no es de recibo, porque el condicionarse la orden judicial de embargo a que se trate de dineros que correspondan al rubro de costas procesales, la entidad bancaria respectiva deberá abstenerse de hacer efectiva la retención de los dineros, cuando éstos no correspondan a dicho rubro, y, si no tiene certeza de ello, tampoco podrá proceder la retención hasta tanto no obtenga dicha certidumbre.*

*Así las cosas, ninguna afectación a recursos inembargables podría surgir de la forma en que fue decretada la medida cautelar por el A quo, siendo que la obligación dineraria que se ejecuta en contra de COLPENSIONES, se refiere a costas procesales impuestas en sentencia judicial, y el embargo concierne precisamente a dineros que conforman el rubro de costas procesales”.*

En ese orden de cosas y acogiendo la aludida posición del Honorable Superior, esta agencia judicial decretará el embargo de los dineros que tenga la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A, en las entidades financieras COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOAGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, SUDAMERIS, CITY BANK, AV VILLAS, ITAU, PICHINCHA, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, POPULAR Y FALABELLA y pertenezcan al rubro destinado para el pago de costas procesales.

Por lo anterior, se limitará dicha medida hasta la suma de **Un Millón novecientos mil pesos (\$1.900.00)**, correspondientes al valor de la obligación que se ejecuta, más el cincuenta por ciento (50%) de la misma, de conformidad

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de MARTHA LEA TIRADO GONZALEZ Contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

**Rad. N° 23-001-31-05-004-2021-00063-00**

con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Preciso es señalar que, como quiera que la demandante solicitó la ejecución de la sentencia dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, se notificará el presente proveído por estado a la parte demandada, según lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso.

Finalmente, sobre la pretensión de decretar el embargo y retención de los dineros que posee COLFONDOS S.A., esta no está llamada a prosperar dado que en la sentencia de segunda instancia fue absuelta de condenas en costas, y dicha decisión se encuentra ejecutoriada, y obedecida en auto de fecha 01 de julio de 2022(Ver archivo No. 24 del expediente digital).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de hacer a favor de la demandante señora MARTHA LEA TIRADO GONZALEZ, y en contra de la demandada COLFONDOS S.A., para que traslade los aportes a pensión de la demandante a órdenes de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, acorde a lo señalado en los considerandos de éste proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar a la sociedad COLFONDOS S.A., se sirva trasladar los aportes a pensión de la demandante señora MARTHA LEA TIRADO GONZALEZ, y que estos sean recibidos por la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES S.A, en consonancia con lo instituido en el artículo 433 del C.G.P.

**TERCERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la demandante señora MARTHA LEA TIRADO GONZALEZ, y en contra de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A, por la



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de MARTHA LEA TIRADO GONZALEZ Contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

Rad. N° 23-001-31-05-004-2021-00063-00

suma de novecientos ocho mil quinientos veinte seis pesos (\$ 908.526), más intereses moratorios del título ejecutivo, acorde a lo señalado en los considerandos de éste proveído.

**CUARTO:** Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES S.A**, se sirva pagar la suma de novecientos ocho mil quinientos veinte seis pesos (\$ 908.526), dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente Auto, en consonancia con lo instituido en el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO:** **Decretar** el embargo y retención de los dineros que tengan las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A**, en las entidades financieras COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOAGRARIO, OCCIDENTE, BBVA, SUDAMERIS, CITY BANK, AV VILLAS, ITAU, PICHINCHA, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, POPULAR Y FALABELLA, y pertenezcan al rubro destinado para el pago de costas procesales. **Limitar** la medida hasta la suma de **Un Millón novecientos mil pesos (\$1.900.00)**. Por secretaría emítanse los oficios de rigor.

**SEXTO:** **Notificar** por estado la presente providencia a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el canon 306 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**}EL JUEZ**

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de MARTHA LEA TIRADO GONZALEZ Contra COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

Rad. N° 23-001-31-05-004-2021-00063-00

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7d9f0e3d34f6df2fdeacb345fc6ea1dbda64a5e66b29f0a1705e8cc235f1f1**

Documento generado en 26/10/2022 10:06:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>